

no se trata de prevenir un convenio nuevo que modifique en el futuro la hipoteca ya constituida, sino de un efecto previsto que es lógico resultado de la variabilidad establecida.

3. Lo mismo sucede en cuanto al posible devengo de intereses moratorios de las obligaciones contenidas —en los casos que más adelante se indicará— caso de que se incumplan, que habrán de acceder al Registro cuando estén debidamente cuantificados y garantizados —cláusula 13—. Y ello obliga a la inscripción de la cláusula 12 en la parte en que se determinan la cuantía de dichos intereses, así como por su íntima conexión las cláusulas 4.ª y 5.ª.

4. En cuanto a la cuestión que se plantea respecto del principio de determinación, hay que reiterar lo declarado en las Resoluciones de 26 de diciembre de 1990 y 14 de enero de 1991, de que cabe la admisión de la cláusula que engloba mensualmente las cuotas de amortización e intereses, siempre que aunque no esté determinada con anticipación, se expresa la fórmula matemática convenida para ello, lo que aparece en la escritura calificada respecto del período fijo, pero no en cuanto a la cuenta operativa y sus partidas respecto del período variable, al menos en la copia aportada a este expediente ignorándose si se contenía en la presentada a inscripción.

5. En cuanto al resto de las cláusulas que en el auto apelado se declaran inscribibles, debe señalarse: 1.º Será inscribible el segundo apartado de la cláusula 12 relativo al vencimiento anticipado por falta de pago de cualquier suma adeudada, pues indudablemente hay que entenderlo referido a las fincas garantizadas con hipoteca, así como la 5.ª, relativa a la aparición en la finca de cargas no consignadas en la escritura (véase Resoluciones de 23 y 26 de octubre de 1987); 2.º Son también inscribibles las obligaciones contenidas en la cláusula 13 número 2, pago de contribuciones e impuestos (Resoluciones de 3 y 26 de diciembre de 1990); y en el número 3 no arrendar por un importe inferior a 75.000 pesetas mensuales (Resolución de 27 de enero de 1986); también lo será la cláusula 16 relativa al carácter solidario de los dos deudores prestatarios (Resolución de 5 de febrero de 1915).

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado en los términos que resultan de los Fundamentos expresados en la anterior propuesta de Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7789 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del Laboratorio «Payma, Sociedad Anónima», Cerdanyola del Vallés, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 21 de diciembre de 1993 del órgano competente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, acordada por Resolución de 25 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), de esta Dirección General, correspondiente al Laboratorio «Payma, Sociedad Anónima», sito en avenida de Roma, 13, Cerdanyola del Vallés, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 06024HF92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7790 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del Laboratorio Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Tarragona sito en El Vendrell, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 22 de diciembre de 1993 del órgano competente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, acordada por Resolución de 17 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), de esta Dirección General, correspondiente al Laboratorio Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Tarragona, sito en Romaní, 1, El Vendrell, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 06029HF92.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7791 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del Laboratorio Qualitat Ribes sito en Sant Pere de Ribes, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 17 de diciembre de 1993 del órgano competente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, acordada por Resolución de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), de esta Dirección General, correspondiente al Laboratorio Qualitat Ribes, sito en Lluís Companys, 13, Sant Pere de Ribes, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 06008HF91.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7792 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor de telealarma, marca «Scantronic», modelo RX-Central-04618-EE-60.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Scantronic Spain, Sociedad Anónima, con domicilio social en Valencia, calle Marqués de San Juan, números 7 y 9, código postal 46015,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor de telealarma, marca «Scantronic», modelo RX-Central-04618-EE-60, con la inscripción E 99 94 0060, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Impor-